

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/ 215 / 2020 Vrs.

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE UNA AMENAZA DE TSUNAMI EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.**

**TALCAHUANO, 19 AGOSTO 2020.**

**VISTO:** el Decreto Supremo (M.) N°1.340 bis, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, del 14 de junio de 1941; Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° M-04/002, de fecha 10 junio 2013, Dispone tareas a cumplir por las Direcciones Técnicas Marítimas, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada y las Autoridades Marítimas locales, en la Planificación y ejecución de las acciones a seguir, en la operación y control de los módulos de alerta tsunami; Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/20, de fecha 08 enero 2016; Norma el accionar de los Servicios de Practicaje ante la posibilidad de la ocurrencia de un Tsunami en las costas de Chile y las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente:

**CONSIDERANDO:**

Las funciones del Servicio Hidrográfico Y Oceanográfico de la Armada, SHOA, con el Servicio Nacional de Alarma de Maremotos, SNAM, es evaluar la posibilidad de la ocurrencia de un tsunami en las costas de Chile e informar la magnitud y las horas de arribo de las olas a la autoridad civil, naval y marítima. El Sistema Nacional de Alerta de Maremotos, SNAM, una vez evaluado el riesgo de tsunami, lo difundirá por diferentes medios, estableciendo el estado correspondiente, de acuerdo a las evaluaciones que se indican:

- a) **Estado Informativo:** Este estado define que un sismo no tiene las condiciones para generar una amenaza de tsunami para las costas de Chile. Esta condición podría escalar a un estado superior, derivado de nuevos antecedentes sísmicos o de nivel del mar.
- b) **Estado de Precaución:** Este estado se establece cuando existe una probabilidad de que se genere un tsunami menor, que puede ser peligroso para la actividad que se realice en el mar. Este estado podría escalar a un estado superior, derivado de nuevos antecedentes sísmicos o de nivel del mar o en su defecto puede ser cancelado.
- c) **Estado de Alerta:** Este estado define que existe una alta probabilidad de ocurrencia de un tsunami para las costas de Chile que, en algunos casos, podría provocar inundaciones costeras. Este estado podría escalar a una alarma derivado de nuevos antecedentes sísmicos o de nivel del mar, o en su defecto puede ser modificado a un Estado de Precaución.
- d) **Estado de Alarma:** Este estado define que existe peligro inminente de un tsunami mayor en las costas de Chile, que se traduciría en inundaciones de la zona costera y fuertes corrientes. Este estado será modificado a estado de precaución, derivado de nuevos antecedentes sísmicos o de nivel del mar.

- e) **Estado de Cancelación:** Este estado se define para indicar que el monitoreo de las condiciones y efectos del tsunami por parte del SNAM han finalizado.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **DISPÓNESE**, los procedimientos a seguir ante una amenaza de Tsunami en las costas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Vicente:

**a) JEFE OFICINA DE PRÁCTICOS GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.**

- 1) Mantener actualizado diariamente un Plan de Zarpe de Emergencia de las naves presentes en el puerto y a la gira, dando prioridad a aquellas con cargas peligrosas.
- 2) En Estado de Alerta, cuando lo ordene la Autoridad Marítima, activar el Plan de Zarpe de Emergencia.
- 3) En Estado de Alarma, sin orden previa, activar el Plan de Zarpe de Emergencia, teniendo la facultad de disponer el zarpe de naves sin el apoyo de Práctico, en caso que la situación lo amerite.

**b) ALCALDÍAS DE MAR.**

- 1) En Estado de Alerta y Alarma deberán evacuar a los residentes de las caletas hacia una zona segura sobre 30 metros, según lo ordene la autoridad respectiva.
- 2) Disponer, si las condiciones lo permiten, la varada de las embarcaciones que se encuentren fondeadas y/o atracadas hacia tierra firme.
- 3) Establecerse como "Observadores de Campo", registrando e informando de las variaciones del mar a la Capitanía de Puerto por los medios más expeditos disponibles.

**c) ARMADORES DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES.**

Prever todas las acciones necesarias para que sus naves o artefactos navales en puerto, naves en "Para Comercial" con dotaciones mínimas y naves menores sin dotación a bordo, no se constituyan en peligros para la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático, además de las que a continuación se indican:

- 1) En Estado de Precaución, disponer que las dotaciones mínimas de seguridad se recojan a bordo.
- 2) En Estado de Alerta, cuando lo disponga la Autoridad Marítima, las embarcaciones deberán zarpar hasta un área de 5 millas náuticas de costa y sobre 150 metros de profundidad.
- 3) En Estado de Alarma, sin orden previa, disponer que las embarcaciones zarpen hasta un área sobre 5 millas náuticas de costa y sobre 150 metros de profundidad.

**d) AGENTES DE NAVES PUERTO DE SAN VICENTE.**

Comunicar al Capitán de la nave en puerto o a la gira, que debe:

- 1) En Estado de Precaución, recoger a bordo a la totalidad de la dotación o a lo menos la dotación mínima de seguridad.
- 2) En Estado de Alerta, cuando lo disponga la Autoridad Marítima, las naves deberán zarpar hasta un área sobre 5 millas náuticas de costa y sobre 150 metros de profundidad, a través del uso de Práctico de Guardia cuando este atracado.
- 3) En Estado de Alarma, cuando lo disponga la Autoridad Marítima, las naves deberán zarpar hasta un área sobre 5 millas náuticas de costa y sobre 150 metros de profundidad; para sismos más cercanos el practicaje será a la maniobra más compleja, las maniobras menos complejas podrán ser efectuadas por los respectivos Capitanes.

**e) ARMADORES DE LANCHAS DE PRÁCTICOS.**

- 1) En Estado de Precaución, disponer que a lo menos la dotación mínima de seguridad de las Lanchas de Embarco de Prácticos, se recoja a bordo.
- 2) En Estado de Alerta y Alarma, subordinar las lanchas de embarco de prácticos al Jefe de la Oficina de Prácticos.

**f) ARMADORES DE REMOLCADORES DE ALTA MAR.**

- 1) En Estado de Precaución, disponer que a lo menos las dotaciones mínimas de seguridad de los remolcadores se recoja a bordo.
- 2) En Estado de Alerta y Alarma, subordinar los remolcadores, al Jefe de la Oficina de Prácticos.

**g) PUERTOS, TERMINALES MARÍTIMOS, CALETAS PESQUERAS E INSTALACIONES DEL BORDE COSTERO.**

- 1) Los Administradores de la Empresa Portuaria, Terminales Marítimos, pesqueras e instalaciones del borde costero deberán elaborar un Plan de Contingencia, en el contexto de un Estado de Precaución alerta o Alarma de Tsunami.
- 2) Pesqueras, e instalaciones del borde costero deberán elaborar un Plan de Contingencia, en el contexto de un Estado de Precaución, Alerta o Alarma de Tsunami.
- 3) En Estado de Alerta y Alarma deberán evacuar del borde costero hacia una zona segura, a todo el personal que labora en naves, embarcaciones menores e instalaciones terrestres.
- 4) Los Terminales Marítimos al recibir una **Alarma de Tsunami** por parte de la Autoridad Marítima, finalizaran de inmediato la faena de carga y/o descarga y dejaran lista la nave para zarpar.
- 5) Los Terminales Marítimos, cada vez que recale una nave a la jurisdicción y atraque a uno de los muelles, instruirán y capacitaran a los Capitanes de las naves mercantes nacionales y extranjeras para zarpar de emergencia cuando se declare una **Alarma de Tsunami**, para que lo ejecuten correctamente, cuando se ordene.
- 6) La Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-080/020, de fecha 8 de enero de 2016, dispone que las Autoridades Marítimas locales mantendrán permanentemente la coordinación para activar un Plan de Emergencia de las naves presentes en el puerto y a la gira, con todo el personal y operadores involucrados en el área marítimo/portuaria para su eventual apoyo ante las resoluciones que se dispongan ante una emergencia, considerando no sólo los Prácticos sino que dotaciones de remolcadores de guardia, lanchas, amarradores, agencias, armadores y terminales marítimos, además los vigilantes y guardias permitirán el acceso a los muelles, terminales al personal que se embarque a bordo para zarpar hacia aguas más profundas.

**h) CONSIDERACIONES GENERALES.**

- 1) El Reglamento de Prácticos establece que los Prácticos Oficiales y Autorizados son las únicas personas facultadas para cumplir las tareas de pilotaje y practicaaje como asesores del Capitán, sin afectar sus funciones, atribuciones y conservando en todo momento el mando de su nave.
- 2) El Decreto Supremo N° 427, del 25 junio 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., en su artículo N° 305, establece que “no estarán afectas a cobros de practicaaje, las naves que deban zarpar de los puertos de la república a consecuencia de **Alarma de Tsunami**”.

- 3) Al difundir la Autoridad Marítima local un estado de **Precaución, Alerta o Alarma de Tsunami** para las costas de Chile, los Prácticos Oficiales y Autorizados de Puerto, deberán presentarse en la Capitanía de Puerto, objeto apoyar y participar del Plan de Contingencia establecido para proceder al zarpe de las naves presentes en el puerto.
- 4) Habiéndose decretado **Alerta de Tsunami** y de conformidad con el artículo N°151 letra d) del D.S. (M.) N°1340 bis, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la Republica", el Capitán de Puerto recomendará el zarpe de las naves mayores atracadas/o amarradas los muelles y terminales marítimos de la jurisdicción. De aceptarse esta recomendación, el correspondiente armador o su agente procederá a formular la respectiva Solicitud de Practicaje.
- 5) Habiéndose decretado **Alarma de Tsunami** y de conformidad con el artículo N° 151, letra e) del D.S. (M.) N°1.340 bis, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica", el Capitán de Puerto ordenará el zarpe inmediato de las naves mayores atracadas y/o amarradas a los muelles y Terminales Marítimos de su jurisdicción, que se efectuará sin necesidad de contar con la asistencia de Prácticos y con el objeto de ordenar el tráfico de salida o despacho de las naves, darán inicio de las maniobras de zarpe las naves petroleras, gaseras y carga general o portacontenedores respectivamente.
- 6) En caso que el armador o el agente de la nave solicite dicha asesoría, de formularse esta solicitud, ella será atendida en la medida que en ese momento se cuente con Prácticos disponibles.
- 7) Levantando el estado de **Precaución, Alerta o Alarma de Tsunami**, hasta que se restablezca la condición normal, la Autoridad Marítima local dispondrá las informaciones necesarias para el arribo y maniobras en el puerto, dependiendo del estado de daños en que haya quedado la infraestructura del mismo.
- 8) Los Prácticos Oficiales y Autorizados de Puerto cumplirán lo dispuesto en la presente Resolución, como asimismo cualquier otra disposición que la Autoridad Marítima local genere en virtud del mismo propósito.

2.- **DÉJESE**, sin efecto la Circular Marítima C.P. VIC Ord. N° 12.600/45, de fecha 10 marzo 2016.

**3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**CRISTIÁN ORTEGA VALDIVIA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. JEFE OFICINA PRÁCTICOS G.M.(T.)
2. ALCAMAR SAN VICENTE
3. ALCAMAR CHOME
4. SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.V.T.I.
5. TERMINAL ENAP BIO BÍO.
6. TERMINAL ABASTIBLE S.A.
7. CIA. SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.
8. AG. AGUNSA S.A.
9. AG. AGENTAL S.A.
10. AG. NAVES B&M
11. AG. NAVES HUACHIPATO S.A.
12. AG. NAVES SAAM. S.A.
13. AG. NAVES IAN TAYLOR CHILE S.A.
14. AG. NAVES ISS
15. AG. NAVES MTA
16. AG. NAVES ULTRAMAR LTDA.
17. AG. NAVES SOMARCO LTDA.
18. CPT REMOLCADORES
19. ULTRATUG REMOLCADORES
20. PESQUERA ALIMAR S.A.
21. PESQUERA BLUMAR S.A.
22. PESQUERA CAMANCHACA PESCA SUR S.A.
23. PESQUERA LANDES S.A.
24. PESQUERA ORIZON LTDA.
25. PESQUERA PACIFIC BLU LTDA.
26. PESQUERA SAN LAZARO LTDA.
27. ARMADOR PAM BERTA
28. ESSBIO PLANTA SAN VICENTE.
29. U.C.S.C. SEDE LENGÁ.
30. ASOC. GREMIAL PESC. ART. SAN VICENTE.
31. SINDICATO PESC. ART. CALETA INFIERNILLO.
32. SINDICATO PESC. ART. CALETA CHOME.
33. SINDICATO PESC. ART. CALETA PERONE.
34. PUBLICACIONES INTRANET DGTM
35. ARCHIVO OP.SVC.

NOTA: Esta Resolución se encuentra publicada en página web [www.directemar.cl](http://www.directemar.cl), Link: Marco normativo/ Resoluciones Locales / Gobernación Marítima de Talcahuano / Resoluciones Capitanía de Puerto de San Vicente